



VISTO:

El Expediente N° 11000/21 iniciado por la Secretaria de Desarrollo Social, elevando informes relacionados con los inmuebles individualizados catastralmente como Circunscripción VII, Sección A, Manzana 41 de la localidad de Emilio V. Bunge, con el fin de regularizar su situación habitacional; y

CONSIDERANDO:

Que los adjudicatarios destinarán los inmuebles a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Que los inmuebles se asignan con un fin social y la adjudicación se realiza bajo la condición sine qua non de habitarlo y residir en él.

Que el valor de los inmuebles a adjudicar se realiza a precio subsidiado, teniendo en cuenta que el mismo es adjudicado para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, debiendo ser imputado al Fondo Municipal de la Vivienda creado oportunamente.

Que la Secretaria de Desarrollo Social adjunta los relevamientos correspondientes.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6272

ARTÍCULO 1°: Adjudíquense los inmuebles que se consignan emplazados en la localidad de Emilio V. Bunge a las personas que a continuación se detallan:

Circunscripción VII, Sección A, Manzana 41:

Parcela Provisoria 1: De Armas Miguel Alejandro, DNI 32.333.739 y Ponce María Eugenia DNI 39.545.470

Parcela Provisoria 2: Gallo Luciano Ezequiel, DNI 33.375.940 y Guerra Yanina Evelin DNI 38.961.699

Parcela Provisoria 3: Piovani Jorge Rubén DNI 37.620.147 y Ferreira Joana Natali DNI 36.842.743

Parcela Provisoria 4: Poy Daniel Oscar, DNI 25.836.117 y Ferreira Karina Paola DNI 27.851.305

Parcela Provisoria 5: Delgado Rocío Belén DNI 37.761.583

Parcela Provisoria 6: Cano Mariano Sebastián DNI 39.787.868 y Arce Yanina Viviana DNI 35.102.567

Parcela Provisoria 7: Martínez Camila Rocío Elizabet DNI 38.429.011 y Vázquez Jony Alejandro DNI 94.307.622



Parcela Provisoria 8: Guevara Nazareno Damián DNI 31.042.578 y Gauna Vanina Celeste DNI 36.987.886

ARTÍCULO 3º: Establécese en la suma de Pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000) el valor de cada uno de los inmuebles adjudicados en el artículo primero.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer plazos y modalidades de pago respecto al monto estipulado en el Artículo 3º. -

ARTÍCULO 5º: Declárese el interés social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 6º: Que el monto abonado ingresa a la siguiente partida:

12.91.200 – FO.MU.VI.

ARTÍCULO 7º: Los inmuebles deberán ser destinados a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 8º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio y/o por el término de 10 años. Los adjudicatarios detallados en el artículo primero, son los legítimos beneficiarios y los únicos con derecho a habitar el inmueble y obtener la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 9º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de un año para realizar actividades de movimiento de suelo, conexión a las redes de servicios básicos y la construcción del pilar de la luz.

ARTÍCULO 10º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de dos años para comenzar a construir su vivienda.

ARTÍCULO 11º: Concédase a los beneficiarios detallados en el artículo primero un plazo de tres años para habitar la vivienda.

ARTÍCULO 12º: Establécese que cada seis meses el equipo técnico de la Secretaria de Desarrollo Social, realice visitas con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con las condiciones establecidas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo.

ARTÍCULO 13º: Los gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 14º: Los beneficiarios detallados en el artículo primero deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza o a las condiciones de adjudicación que determine el Departamento Ejecutivo, serán causal suficiente para disponer la desadjudicación del inmueble e intimar la restitución de la unidad habitacional libre de cosas y/u ocupantes.



ARTÍCULO 16º: Para el caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de adjudicación, los beneficiarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Imposibilidad de inscribirse en ningún plan de viviendas y/o terrenos que promoció la Municipalidad por su iniciativa o por convenios con institutos oficiales, por el término de 5 años.
- b) Pago de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo.
- c) Devolución de las sumas que la administración hubiere invertido para obtener la restitución de la vivienda.

ARTÍCULO 17º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a devolver las sumas que hubieren aportado los beneficiarios, si correspondiere, en caso de desadjudicación.

ARTÍCULO 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D